



## Consejo

Distr. general  
18 de julio de 2012  
Español  
Original: inglés

**18º período de sesiones**  
Kingston (Jamaica)  
16 a 27 de julio de 2012

### **Informe y recomendaciones de la Comisión Jurídica y Técnica presentados al Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos en relación con una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de sulfuros polimetálicos por el Institut français de recherche pour l'exploitation de la mer**

#### **I. Introducción**

1. El 23 de mayo de 2012, el Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos recibió una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de sulfuros polimetálicos en la Zona. La solicitud fue presentada, con arreglo al Reglamento sobre prospección y exploración de sulfuros polimetálicos en la Zona (ISBA/16/A/12/Rev.1, anexo, “el Reglamento”), por el Institut français de recherche pour l'exploitation de la mer (IFREMER).

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 c) del Reglamento, el Secretario General, mediante nota verbal de fecha 25 de mayo de 2012, notificó a los Estados miembros de la Autoridad de la recepción de la solicitud y les transmitió información general sobre ella. El Secretario General también incluyó el examen de la solicitud como tema del orden del día de la reunión que la Comisión Jurídica y Técnica celebró los días 9 a 19 de julio de 2012.

#### **II. Metodología y examen de la solicitud por la Comisión Jurídica y Técnica**

##### **A. Metodología general aplicada por la Comisión para el examen de la solicitud**

3. Al examinar la solicitud, la Comisión observó que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del anexo III de la Convención de las Naciones Unidas



sobre el Derecho del Mar, en primer lugar se debía determinar objetivamente si el solicitante había cumplido las disposiciones del Reglamento, en particular sobre la forma de las solicitudes; si el solicitante había asumido los compromisos necesarios y dado las garantías que se indicaban en el artículo 15 del Reglamento; y si tenía la capacidad financiera y técnica para llevar a cabo el plan de trabajo para la exploración propuesto y, cuando procediera, si había cumplido debidamente sus obligaciones relativas a contratos anteriores con la Autoridad. La Comisión también debía determinar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 4) del Reglamento y sus procedimientos, si el plan de trabajo propuesto contiene disposiciones relativas a la protección efectiva de la salud y la seguridad humanas, a la protección y preservación efectivas del medio marino, y si asegura que las instalaciones se erigirán de modo que no causen interferencia en la utilización de vías marítimas reconocidas esenciales para la navegación internacional o en zonas de intensa actividad pesquera. En el artículo 23 5) del Reglamento se dispone asimismo que:

“Si la Comisión concluye que el solicitante cumple los requisitos del párrafo 3 y que el plan de trabajo para la exploración propuesto satisface los requisitos del párrafo 4, recomendará al Consejo que apruebe el plan de trabajo para la exploración.”

4. Al examinar el plan de trabajo propuesto para la exploración de sulfuros polimetálicos, la Comisión tuvo en cuenta los principios, normas y objetivos relacionados con las actividades en la Zona que se prevén en la Parte XI y el anexo III de la Convención y en el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, aprobada en 1994.

## **B. Examen de la solicitud**

5. La Comisión examinó la solicitud en sesiones privadas celebradas los días 9, 11, 12, 16 y 17 de julio de 2012.

6. Antes de dar inicio a un examen detallado de la solicitud, la Comisión invitó al Dr. Yves Fouquet (Jefe del laboratorio de geoquímica y metalogenia del Departamento de Geociencias Marinas, IFREMER) a que presentara la solicitud. A continuación, los miembros de la Comisión hicieron preguntas con el fin de aclarar algunos aspectos de la solicitud antes de reunirse en sesión privada para examinar la solicitud en detalle.

## **III. Resumen de la información básica relativa a la solicitud**

### **A. Información relativa al solicitante**

7. Nombre y dirección del solicitante:

- a) Nombre: Institut français de recherche pour l'exploitation de la mer;
- b) Dirección: 155, rue Jean-Jacques Rousseau, 92138 Issy-Les-Moulineaux-Cedex, Francia;
- c) Dirección postal: la misma.

- d) Número de teléfono: 33 (0) 1 46 48 21 09;
  - e) Número de fax: 33 (0) 1 46 48 21 20;
  - f) Dirección de correo electrónico: mineral.ressources@ifremer.fr.
8. Representante designado por el solicitante:
- a) Nombre: Jean-Yves Perrot;
  - b) Dirección: la misma del solicitante;
  - c) Dirección postal: *idem*;
  - d) Teléfono: 33 (0) 1 46 48 22 87;
  - e) Número de fax: 33 (0) 1 46 48 22 48;
  - f) Dirección de correo electrónico: Jean.Yves.Perrot@ifremer.fr
9. Lugar de inscripción del solicitante: Registro de Sociedades de Nanterre; y lugar/domicilio principal de las actividades empresariales: 155, rue Jean-Jacques Rousseau, 92138 Issy-Les-Moulineaux-Cedex, Francia. El solicitante presentó una copia del extracto del Registro de Sociedades al 16 de enero de 2012.

## **B. Patrocinio**

10. Estado Patrocinador: Francia.
11. Fecha de depósito del instrumento de ratificación por Francia de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y fecha de la ratificación del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982: 11 de abril de 1996.
12. Fecha del certificado de patrocinio: 3 de mayo de 2012; firmado por Alain Juppé, Ministro de Estado de Asuntos Exteriores y Europeos del Gobierno de Francia. En la carta adjunta, el Estado patrocinador declara que, como parte de su estrategia nacional sobre los recursos minerales de aguas profundas, decidió presentar a la Autoridad una solicitud de exploración de sulfuros polimetálicos y el operador sería IFREMER. El solicitante presentó el decreto sobre el establecimiento, la organización y el funcionamiento de IFREMER y el decreto sobre el nombramiento del representante designado por el solicitante.
13. En el certificado de patrocinio, el Gobierno de Francia declaraba que asumía la responsabilidad de las actividades que realizara el solicitante, de conformidad con el artículo 139; el artículo 153, párrafo 4; y el anexo III, artículo 4, párrafo 4, de la Convención. El Estado patrocinador declaraba que el solicitante era una institución pública que se encontraba bajo su control efectivo.

## **C. Área respecto de la cual se presenta la solicitud**

14. El área a que se refiere la solicitud se encuentra a lo largo de la dorsal mesoatlántica, entre las latitudes 20°57'46"N y 26°20'29"N, y entre las longitudes 46°37'42"O y 44°37'20"O. Está compuesta por 100 bloques de aproximadamente 10 km por 10 km cada uno, que forman seis grupos, de 5 a 25 bloques cada uno. Los

grupos de bloques no son contiguos, pero están próximos y confinados dentro de una zona rectangular que no excede de los 300.000 km<sup>2</sup> y el de mayor longitud no supera los 1.000 km. Las coordenadas y la ubicación general del área a que se refiere la solicitud figuran en el anexo del presente documento.

#### **D. Otros datos**

15. Fecha de recepción de la solicitud: 23 de mayo de 2012.
16. Contratos anteriores con la Autoridad:
  - a) Fecha del contrato anterior: IFREMER y la Autoridad firmaron un contrato para la exploración de nódulos polimetálicos en la Zona el 20 de junio de 2001;
  - b) Los informes presentados a la Autoridad en relación con el contrato para la exploración de los nódulos polimetálicos se enumeran en la solicitud;
  - c) Fecha de vencimiento del contrato: 19 de junio de 2016.
17. El solicitante presentó un compromiso por escrito, de fecha 27 de abril de 2012, firmado por el representante designado por el solicitante, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento.
18. El solicitante optó por ofrecer una participación en una empresa conjunta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento.
19. El solicitante pagó la suma de 500.000 dólares de los Estados Unidos, de conformidad con el artículo 21 1) a) del Reglamento.

#### **IV. Examen de la información y los datos técnicos presentados por el solicitante**

20. La solicitud se presentó acompañada de los documentos técnicos y la información que se indican a continuación:
  - a) Información relativa al área de la solicitud:
    - i) Gráficos de la ubicación de los bloques;
    - ii) Lista de las coordenadas de las esquinas de los bloques incluidos en la solicitud;
  - b) Certificado de patrocinio;
  - c) Información que permita al Consejo determinar si el solicitante tiene la capacidad financiera para llevar a cabo el plan de trabajo para la exploración propuesto;
  - d) Información que permita al Consejo determinar si el solicitante tiene la capacidad técnica para llevar a cabo el plan de trabajo para la exploración propuesto;
  - e) Plan de trabajo para la exploración;
  - f) Programas de capacitación;
  - g) Compromiso presentado por escrito por el solicitante.

## **V. Examen de la capacidad financiera y técnica del solicitante**

### **A. Capacidad financiera**

21. Al evaluar la capacidad financiera del solicitante, la Comisión observó que el solicitante presentaba una declaración del Estado patrocinador en la que se certificaba que el solicitante contaba con los recursos financieros necesarios para sufragar los gastos estimados del plan de trabajo para la exploración propuesta, de conformidad con el artículo 13 3) del Reglamento. El solicitante también presentó estados financieros auditados. El solicitante declaró que tenía un seguro de protección e indemnización que cubría los daños ocasionados por la explotación de sus buques de investigación y una cláusula de garantía de operaciones de especialistas que cubría los daños, incluidos los daños al medio ambiente, ocasionados por equipo desplegado desde sus buques de investigación.

### **B. Capacidad técnica**

22. Al evaluar la capacidad técnica del solicitante, la Comisión observó que este había participado en la investigación de respiraderos hidrotérmicos desde su descubrimiento y había llevado a cabo extensos estudios en el Atlántico Norte y concretamente en el área a la que se refiere la solicitud. El solicitante aportó detalles sobre cruceros de investigación anteriores. El solicitante también indicó que es uno de los contratistas que realiza la exploración de nódulos en la Zona.

23. El solicitante proporcionó información relacionada con la prevención, la reducción y el control de los riesgos y posibles impactos en el medio marino, incluida la descripción del plan para un programa de estudios de referencia oceanográficos y ambientales para asegurar que las actividades de exploración tuvieran un impacto mínimo en el medio marino. El solicitante presentó una lista del equipo principal que se utilizará para las actividades propuestas, con especificaciones detalladas. El solicitante presentó una extensa lista de estudios científicos relacionados con la solicitud y afirmó que investigaría las áreas con respiraderos hidrotérmicos tanto activos como inactivos. Además, el solicitante afirmó que fomentaría la investigación científica en curso relacionada con áreas de respiraderos hidrotérmicos, por ejemplo los que se encuentran en el TAG (*Trans-Atlantic Geotraverse*), de conformidad con el artículo 143 de la Convención.

## **VI. Examen de los datos y la información presentados con miras a la aprobación del plan de trabajo para la exploración**

24. De conformidad con el artículo 20 del Reglamento, el solicitante presentó la siguiente información con miras a la aprobación del plan de trabajo para la exploración:

- a) Una descripción general y un cronograma del programa de exploración propuesto, incluido el programa de actividades para el siguiente período de cinco años;

- b) Una descripción de un programa de estudios de referencia oceanográficos y ambientales de conformidad con el Reglamento y con las normas, reglamentos y procedimientos ambientales publicados por la Autoridad que permita hacer una evaluación de los posibles efectos en el medio ambiente de las actividades de exploración propuestas, entre ellos los efectos en la diversidad biológica, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Comisión Jurídica y Técnica;
- c) Una evaluación preliminar de los posibles efectos sobre el medio marino de las actividades de exploración propuestas;
- d) Una descripción de las medidas propuestas para prevenir, reducir y controlar la contaminación y otros riesgos para el medio marino, así como los posibles impactos en el medio marino;
- e) Los datos necesarios para que el Consejo pueda adoptar la decisión que le incumbe con arreglo al artículo 13, párrafo 1 del Reglamento; y
- f) Un plan de los gastos anuales previstos en relación con el programa de actividades para el siguiente período de cinco años.

## **VII. Programa de capacitación**

25. La Comisión observó que el solicitante había indicado que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 y el anexo 4, cláusula 8, del Reglamento, el contratista prepararía programas de capacitación en cooperación con la Autoridad.

## **VIII. Conclusiones y recomendaciones**

26. Habiendo examinado los datos presentados por el solicitante, que se resumen en las secciones III a VII, la Comisión concluye que la solicitud ha sido presentada debidamente de conformidad con el Reglamento y que el solicitante reúne las condiciones estipuladas en el anexo III, artículo 4, de la Convención. Además, la Comisión considera que el solicitante:

- a) Ha cumplido las disposiciones del Reglamento;
- b) Ha dado las garantías y seguridades estipuladas en el artículo 15 del Reglamento;
- c) Tiene la capacidad financiera y técnica necesaria para llevar a cabo el plan de trabajo para la exploración propuesto.

27. La Comisión considera que no se aplica ninguna de las condiciones señaladas en el artículo 23 6) del Reglamento.

28. Con respecto al plan de trabajo para la exploración propuesto, la Comisión considera que este:

- a) Prevé la protección efectiva de la salud y la seguridad humanas;
- b) Prevé la protección y preservación del medio marino;
- c) Velará por que no se establezcan instalaciones donde puedan interferir con el uso de vías marítimas reconocidas esenciales para la navegación internacional o en zonas de intensa actividad pesquera.

29. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 23 5) del Reglamento, la Comisión recomienda al Consejo que apruebe el plan de trabajo para la exploración de sulfuros polimetálicos presentado por el Institut français de recherche pour l'Exploitation de la Mer.

## Anexo I

### Lista de las coordenadas y mapa de la ubicación general del área solicitada

(En grados decimales, de conformidad con el Sistema Geodésico Mundial WGS 84.)

Grupo	Bloque núm.	Coordenadas NO		Coordenadas NE		Coordenadas SE		Coordenadas SO		Superficie (en km <sup>2</sup> )
		Latitud	Longitud	Latitud	Longitud	Latitud	Longitud	Latitud	Longitud	
	1	26.24728	44.84244	26.24713	-44.74231	26.15684	-44.74251	26.15698	-44.84256	100
	2	26.24713	-44.74231	26.24692	-44.64218	26.15662	-44.64245	26.15684	-44.74251	100
	3	26.15698	-44.84256	26.15684	-44.74251	26.06654	-44.74271	26.06668	-44.84268	100
	4	26.15684	-44.74251	26.15662	-44.64245	26.06633	-44.64273	26.06654	-44.74271	100
	5	26.06676	-44.94266	26.06668	-44.84268	25.97639	-44.84280	25.97646	-44.94271	100
	6	26.06668	-44.84268	26.06654	-44.74271	25.97624	-44.74290	25.97639	-44.84280	100
	7	26.06654	-44.74271	26.06633	-44.64273	25.97603	-44.64300	25.97624	-44.74290	100
	8	25.97646	-45.04261	25.97646	-44.94271	25.88616	-44.94275	25.88617	-45.04258	100
	9	25.97646	-44.94271	25.97639	-44.84280	25.88609	-44.84292	25.88616	-44.94275	100
	10	25.88610	-45.14240	25.88617	-45.04258	25.79586	-45.04254	25.79580	-45.14229	100
	11	25.88617	-45.04258	25.88616	-44.94275	25.79586	-44.94279	25.79586	-45.04254	100
1	12	25.88616	-44.94275	25.88609	-44.84292	25.79579	-44.84304	25.79586	-44.94279	100
	13	25.79580	-45.14229	25.79586	-45.04254	25.70556	-45.04251	25.70550	-45.14219	100
	14	25.79586	-45.04254	25.79586	-44.94279	25.70556	-44.94284	25.70556	-45.04251	100
	15	25.79586	-44.94279	25.79579	-44.84304	25.70549	-44.84316	25.70556	-44.94284	100
	16	25.70537	-45.24186	25.70550	-45.14219	25.61520	-45.14208	25.61507	-45.24168	100
	17	25.61487	-45.34128	25.61507	-45.24168	25.52476	-45.24150	25.52457	-45.34102	100
	18	25.61507	-45.24168	25.61520	-45.14208	25.52489	-45.14197	25.52476	-45.24150	100
	19	25.61520	-45.14208	25.61526	-45.04248	25.52496	-45.04245	25.52489	-45.14197	100
	20	25.52457	-45.34102	25.52476	-45.24150	25.43446	-45.24132	25.43426	-45.34077	100
	21	25.52476	-45.24150	25.52489	-45.14197	25.43459	-45.14187	25.43446	-45.24132	100
	22	25.29473	-45.43062	25.29499	-45.33129	25.20468	-45.33104	25.20442	-45.43030	100
	23	25.20442	-45.43030	25.20468	-45.33104	25.11437	-45.33080	25.11412	-45.42999	100
	24	25.20410	-45.52956	25.20442	-45.43030	25.11412	-45.42999	25.11380	-45.52917	100
	25	25.18760	-45.62874	25.18799	-45.52949	25.09768	-45.52911	25.09730	-45.62828	100
2	26	25.09723	-45.64441	25.09763	-45.54524	25.00732	-45.54484	25.00692	-45.64394	100
	27	25.00688	-45.65513	25.00728	-45.55603	24.91697	-45.55563	24.91657	-45.65465	100
	28	24.91663	-45.64010	24.91703	-45.54108	24.82672	-45.54068	24.82633	-45.63964	100
	29	24.82638	-45.62658	24.82676	-45.52763	24.73645	-45.52724	24.73607	-45.62613	100
	30	24.61602	-46.32638	24.61685	-46.22761	24.52656	-46.22673	24.52572	-46.32542	100
	31	24.61685	-46.22761	24.61763	-46.12883	24.52733	-46.12802	24.52656	-46.22673	100
	32	24.61763	-46.12883	24.61834	-46.03005	24.52803	-46.02932	24.52733	-46.12802	100
	33	24.52572	-46.32542	24.52656	-46.22673	24.43626	-46.22585	24.43543	-46.32448	100



Grupo	Bloque núm.	Coordenadas NO		Coordenadas NE		Coordenadas SE		Coordenadas SO		Superficie (en km <sup>2</sup> )
		Latitud	Longitud	Latitud	Longitud	Latitud	Longitud	Latitud	Longitud	
3	34	24.52656	-46.22673	24.52733	-46.12802	24.43703	-46.12722	24.43626	-46.22585	100
	35	24.52733	-46.12802	24.52803	-46.02932	24.43773	-46.02858	24.43703	-46.12722	100
	36	24.43453	-46.42310	24.43543	-46.32448	24.34514	-46.32354	24.34424	-46.42209	100
	37	24.43543	-46.32448	24.43626	-46.22585	24.34596	-46.22498	24.34514	-46.32354	100
	38	24.43626	-46.22585	24.43703	-46.12722	24.34673	-46.12642	24.34596	-46.22498	100
	39	24.34424	-46.42209	24.34514	-46.32354	24.25484	-46.32260	24.25395	-46.42109	100
	40	24.34514	-46.32354	24.34596	-46.22498	24.25567	-46.22411	24.25484	-46.32260	100
	41	24.34596	-46.22498	24.34673	-46.12642	24.25643	-46.12562	24.25567	-46.22411	100
	42	24.25395	-46.42109	24.25484	-46.32260	24.16455	-46.32167	24.16366	-46.42008	100
	43	24.25484	-46.32260	24.25567	-46.22411	24.16537	-46.22325	24.16455	-46.32167	100
	44	24.25567	-46.22411	24.25643	-46.12562	24.16612	-46.12483	24.16537	-46.22325	100
	45	24.16366	-46.42008	24.16455	-46.32167	24.07425	-46.32074	24.07337	-46.41909	100
	46	24.16455	-46.32167	24.16537	-46.22325	24.07507	-46.22239	24.07425	-46.32074	100
	47	24.16537	-46.22325	24.16612	-46.12483	24.07582	-46.12404	24.07507	-46.22239	100
	48	24.07337	-46.41909	24.07425	-46.32074	23.98395	-46.31982	23.98307	-46.41810	100
	49	24.07425	-46.32074	24.07507	-46.22239	23.98476	-46.22154	23.98395	-46.31982	100
4	50	23.59491	-45.33584	23.59509	-45.23783	23.50476	-45.23767	23.50458	-45.33561	100
	51	23.59509	-45.23783	23.59521	-45.13982	23.50488	-45.13972	23.50476	-45.23767	100
	52	23.56711	-45.13979	23.56716	-45.04179	23.47684	-45.04177	23.47678	-45.13969	100
	53	23.53799	-45.04178	23.53799	-44.94381	23.44766	-44.94385	23.44767	-45.04176	100
	54	23.50458	-45.33561	23.50476	-45.23767	23.41443	-45.23751	23.41425	-45.33538	100
	55	23.50476	-45.23767	23.50488	-45.13972	23.41455	-45.13963	23.41443	-45.23751	100
	56	23.47678	-45.13969	23.47684	-45.04177	23.38651	-45.04174	23.38645	-45.13960	100
	57	23.44767	-45.04176	23.44766	-44.94385	23.35733	-44.94389	23.35734	-45.04173	100
	58	23.44766	-44.94385	23.44759	-44.84595	23.35727	-44.84605	23.35733	-44.94389	100
	59	23.41425	-45.33538	23.41443	-45.23751	23.32410	-45.23734	23.32392	-45.33516	100
	60	23.41443	-45.23751	23.41455	-45.13963	23.32422	-45.13953	23.32410	-45.23734	100
	61	23.38645	-45.13960	23.38651	-45.04174	23.29617	-45.04171	23.29612	-45.13950	100
	62	23.35734	-45.04173	23.35733	-44.94389	23.26700	-44.94393	23.26700	-45.04170	100
	63	23.35733	-44.94389	23.35727	-44.84605	23.26693	-44.84616	23.26700	-44.94393	100
	64	23.26701	-44.99608	23.26698	-44.89830	23.17665	-44.89837	23.17668	-44.99608	100
	65	23.17668	-45.01083	23.17665	-44.91312	23.08632	-44.91318	23.08634	-45.01082	100
66	23.08633	-45.06038	23.08634	-44.96274	22.99601	-44.96276	22.99600	-45.06034	100	
67	22.99600	-45.06034	22.99601	-44.96276	22.90567	-44.96279	22.90566	-45.06030	100	
5	68	22.73615	-45.05749	22.73616	-44.96010	22.64582	-44.96012	22.64581	-45.05745	100
	69	22.64576	-45.13750	22.64582	-45.04017	22.55548	-45.04015	22.55543	-45.13741	100
	70	22.64582	-45.04017	22.64581	-44.94285	22.55547	-44.94288	22.55548	-45.04015	100
	71	22.55543	-45.13741	22.55548	-45.04015	22.46514	-45.04012	22.46509	-45.13732	100

Grupo	Bloque número	Coordenadas NO		Coordenadas NE		Coordenadas SE		Coordenadas SO		Superficie (en km <sup>2</sup> )
		Latitud	Longitud	Latitud	Longitud	Latitud	Longitud	Latitud	Longitud	
	<b>72</b>	22.55548	-45.04015	22.55547	-44.94288	22.46513	-44.94292	22.46514	-45.04012	100
	<b>73</b>	22.46509	-45.13732	22.46514	-45.04012	22.37480	-45.04010	22.37475	-45.13723	100
	<b>74</b>	22.46514	-45.04012	22.46513	-44.94292	22.37479	-44.94296	22.37480	-45.04010	100
	<b>75</b>	22.37475	-45.13723	22.37480	-45.04010	22.28446	-45.04007	22.28440	-45.13714	100
	<b>76</b>	21.91159	-45.33175	21.91176	-45.23493	21.82141	-45.23479	21.82124	-45.33154	100
	<b>77</b>	21.82124	-45.33154	21.82141	-45.23479	21.73106	-45.23464	21.73090	-45.33134	100
	<b>78</b>	21.82141	-45.23479	21.82152	-45.13803	21.73117	-45.13794	21.73106	-45.23464	100
	<b>79</b>	21.73068	-45.42803	21.73090	-45.33134	21.64055	-45.33113	21.64033	-45.42776	100
	<b>80</b>	21.73090	-45.33134	21.73106	-45.23464	21.64071	-45.23449	21.64055	-45.33113	100
	<b>81</b>	21.73106	-45.23464	21.73117	-45.13794	21.64082	-45.13785	21.64071	-45.23449	100
	<b>82</b>	21.64033	-45.42776	21.64055	-45.33113	21.55020	-45.33092	21.54998	-45.42750	100
<b>6</b>	<b>83</b>	21.64055	-45.33113	21.64071	-45.23449	21.55036	-45.23435	21.55020	-45.33092	100
	<b>84</b>	21.64071	-45.23449	21.64082	-45.13785	21.55047	-45.13777	21.55036	-45.23435	100
	<b>85</b>	21.54998	-45.42750	21.55020	-45.33092	21.45985	-45.33072	21.45963	-45.42724	100
	<b>86</b>	21.55020	-45.33092	21.55036	-45.23435	21.46001	-45.23420	21.45985	-45.33072	100
	<b>87</b>	21.55036	-45.23435	21.55047	-45.13777	21.46012	-45.13768	21.46001	-45.23420	100
	<b>88</b>	21.45936	-45.52375	21.45963	-45.42724	21.36928	-45.42697	21.36901	-45.52343	100
	<b>89</b>	21.45963	-45.42724	21.45985	-45.33072	21.36950	-45.33052	21.36928	-45.42697	100
	<b>90</b>	21.45985	-45.33072	21.46001	-45.23420	21.36966	-45.23406	21.36950	-45.33052	100
	<b>91</b>	21.36786	-45.81278	21.36830	-45.71633	21.27795	-45.71590	21.27751	-45.81229	100
	<b>92</b>	21.36830	-45.71633	21.36868	-45.61988	21.27833	-45.61950	21.27795	-45.71590	100
	<b>93</b>	21.36868	-45.61988	21.36901	-45.52343	21.27866	-45.52311	21.27833	-45.61950	100
	<b>94</b>	21.36901	-45.52343	21.36928	-45.42697	21.27893	-45.42671	21.27866	-45.52311	100
	<b>95</b>	21.36928	-45.42697	21.36950	-45.33052	21.27915	-45.33031	21.27893	-45.42671	100
	<b>96</b>	21.36950	-45.33052	21.36966	-45.23406	21.27931	-45.23391	21.27915	-45.33031	100
	<b>97</b>	21.27751	-45.81229	21.27795	-45.71590	21.18760	-45.71546	21.18717	-45.81179	100
	<b>98</b>	21.27795	-45.71590	21.27833	-45.61950	21.18798	-45.61913	21.18760	-45.71546	100
	<b>99</b>	21.18749	-45.74291	21.18788	-45.64658	21.09753	-45.64619	21.09714	-45.74246	100
	<b>100</b>	21.09714	-45.74246	21.09753	-45.64619	21.00718	-45.64580	21.00679	-45.74202	100

Anexo II

Mapa de la ubicación general del área objeto de la solicitud

